



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **DAVIVIENDA S.A.** y a cargo de la parte demandada **AJ IMPORTECH S.A.S. y SEBASTIÁN NARANJO QUINCHÍA**, así:

Gastos:

Servicio mensajería (folio digital 03 archivo 07)	\$	14.445
Servicio mensajería (folio digital 08 archivo 07)	\$	14.445
Servicio mensajería (folio digital 14 archivo 07)	\$	18.160
Servicio mensajería (folio digital 03 archivo 08)	\$	18.160
Servicio mensajería (folio digital 02 archivo 09)	\$	5.950
Servicio mensajería (folio digital 02 archivo 11)	\$	5.950
Servicio mensajería (folio digital 02 archivo 12)	\$	5.950
Agencias en derecho (Archivo digital No.13).....	\$	<u>6.435.000</u>

TOTAL COSTAS.....\$6.518.060

En letras, son: SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA PESOS M/L.

Medellín, 03 de octubre de 2022

GLORIA PATRÍCIA AUBAD MARÍN
Secretaria
D.Ch.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTES	Davivienda S.A.
DEMANDADOS	AJ Importech S.A.S. y Sebastián Naranjo Quinchía
RADICADO	05001 31 03 009 2022 00104 00
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Costas Adosa liquidación crédito Remite a ejecución sentencias

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022)

1.- Aprueba liquidación costas.

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación.**

Adósele al proceso la liquidación del crédito arimada por la parte demandante, la cual será tramitada por el Juzgado de Ejecución de Sentencias.

Ejecutoriado el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución ®.

2.- Resuelve solicitud impulso.

De acuerdo a lo deprecado por el libelista¹, remítasele al auto del 07 de septiembre del año que avanza, a través del cual se dispuso seguir adelante la ejecución².

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

¹ Archivo digital No.14.

² Archivo digital No.13.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bee0e4ea42ddf1109d396abfce9228af979ff2a3fe069ebf81590a6aeeee69f4**

Documento generado en 03/10/2022 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>